



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 26 de noviembre de 2018

Número 274

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de concesión de aguas públicas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social: Recurso núm. 1719/17 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 78/16, 183/18 y 190/16; número 4
(refuerzo bis): autos 535/17, 536/17 y 537/17; número 6: autos
666/15-A, 66/16, 103/17, 923/15, 78/18, 26/18, 122/18 y 146/16;
número 7: autos 66/18, 142/18, 640/18, 691/18, 695/18, 91/18,
638/18, 330/13, 453/15, 645/18, 711/18 y 197/15; número 8:
autos 837/18 y 837/18; número 10: autos 479/18..... 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto Municipal de Deportes: Convocatoria de
subvenciones..... 22
- La Algaba: Delegación de funciones 28
- Bormujos: Reglamento municipal 29
- La Campana: Ordenanza reguladora..... 35
- La Puebla de los Infantes: Expediente de mutación demanial .. 36

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Corrección de errores 36

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-1143/1994 (RA-03/3220)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Dolores González Linares, Rafael Carranza Hidalgo.

Uso: Riego (leñosos-cítricos-naranja) de 1,2 ha.

Volumen anual (m³/año): 6.650.

Caudal concesional (l/s): 0,211.

Captación:

Núm.	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Peñaflor	Sevilla	Masa agua subterránea	Lora del Río-Hornachuelos	286680	4178714

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-5052

N.º expediente: A-2155/2003

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: CR El Zorzal (G91847897).

Uso: Usos agrícolas (tratamientos fitosanitarios), riego (leñosos-olivar) de 1,29 Ha.

Volumen anual (m³/año): 1958.

Caudal concesional (l/s): 0,061.

Captación:

Nº	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Estepa	Sevilla	Masa agua subterránea	5.69 Osuna-Lantejuela	324566	4126810

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5056

N.º expediente: A-3245/2004 (46)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: José Vicente Jiménez Pareja, Rosario Aparicio Aguilera.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 26,54 Ha.

Volumen anual (m³/año): 39810.

Caudal concesional (l/s): 1,26.

Captación:

Nº	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Écija	Sevilla	Masa agua subterránea	05.44 Altiplanos de Écija	306046	4153326

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5123

N.º expediente: E-4/1962 (15/0601)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Antonio Gutiérrez Egea, Begoña Gutiérrez Rodríguez, Bernardino Gutiérrez Egea, Francisco Gutiérrez Egea, Guillermo Gutiérrez Egea, José Luis Gutiérrez Úbeda, Manuel Gutiérrez Egea, Manuel Jesús Gutiérrez Rodríguez, María del Carmen Gutiérrez Egea, María del Valle Úbeda Humanes.

Uso: Riego (herbáceos) de 3,157 Ha.

Volumen anual (m³/año): 14207.

Caudal concesional (l/s): 0.45.

Captación:

Nº	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Écija	Sevilla	Cauce	Genil, Río	316963	4157895

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5128

N.º expediente: A-1782/1994 (RA-03/3426)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Andrés Sánchez Gil, Aniceto Sánchez Valero, Antonio Sánchez Gil, Asunción Sánchez Gil.

Uso: Doméstico.

Volumen anual (m³/año): 64.

Caudal concesional (l/s): 0.02.

Captación:

Nº	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcolea del Río	Sevilla	Masa agua subterránea	5:49 Lora del Río-Hornachuelos	264875	4167305

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5130

N.º expediente: A-746/1993 (RA-03/2771)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Ruiz Regalo S.L.

Uso: Riego (leñosos-cítricos) de 1,8 Ha.

Volumen anual (m³/año): 1656.

Caudal concesional (l/s): 0,05.

Captación:

Nº	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Masa	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Cantillana	Sevilla	Masa agua subterránea	5:49 Lora del Río-Hornachuelos	252397	4169985

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5138

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150001225

Negociado: YA

Recurso: Recursos de Suplicación 1719/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº6 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 120/2015

EDICTO

D./ ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 12/04/18 en el Recurso de Suplicación nº 1719/17 dimanante del Procedimiento nº 120/15 del Juzgado Social nº 6 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 15/11/18 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AURELIO LÓPEZ SÁNCHEZ cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-8837

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 78/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160000523

De: D/Dª. JUAN MANUEL CARBALLO HERNANDEZ

Abogado: OLMO LOPEZ FERNANDEZ

Contra: D/Dª. FOISA MEDITARRANEO SA, FOGASA, ADMINISTRACION CONCURSAL DE FOISA MEDITARRANERO SA, SISTEGAS SL y FOISA MEDITERRANEO SA

Abogado: FERNANDO BENLLOCH GOZALVO y JUAN MANUEL RAMOS ORDOÑEZ

EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2016-3 a instancia de la parte actora D. JUAN MANUEL CARBALLO HERNANDEZ contra FOISA MEDITARRANEO SA, FOGASA, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE FOISA MEDITARRANERO SA, SISTEGAS SL y FOISA MEDITERRANEO SA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 24/10/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 682/2018

Letrado de la Administración de Justicia Sr D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ

En SEVILLA, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- JUAN MANUEL CARBALLO HERNANDEZ ha presentado demanda frente a FOISA MEDITARRANEO SA, FOGASA, ADMINISTRACION CONCURSAL DE FOISA MEDITARRANERO SA, SISTEGAS SL y FOISA MEDITERRANEO SA en materia de DESPIDO

SEGUNDO.-Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia con resultado de avenencia en los siguientes términos:

ACTA DE CONCILIACIÓN

En SEVILLA, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Ante la presencia del/de LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA, comparecen el Letrado Don Enrique Rodríguez Ortega en nombre y representación de Don Juan Manuel Carballo Hernández según acta de apoderamiento que adjunta a la presente, así como Don Juan Ramos Ordóñez, administrador concursal de Foisa Mediterráneo, actualmente en liquidación, a los efectos de celebrar el acto de conciliación previo acordado para el día de hoy.

Por la parte actora de desiste de la demanda formulada contra la entidad SISTEGAS SL, hallándose conforme la contraria compareciente.

No comparece el Fondo de Garantía Salarial.

Exhortadas las partes para llegar a una avenencia y advertidas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, por las mismas se acordó conciliar la presente reclamación mediante acuerdo de:

Se reconoce la procedencia del despido objetivo y el pago de la indemnización por cuantía de 7999,51 euros y por salarios la cantidad de 3779,41 euros brutos, que se integrarán en la masa pasiva del concurso y serán pagadas, en su caso, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Concursal. La suma total asciende a 11779,42 euros. La relación laboral cesó el 9 de noviembre de 2015. La antigüedad en la empresa es de fecha 31 de mayo de 2010 y salario diario de 76,15 euros. La administración concursal se compromete a expedir certificado de las deudas reconocidas anteriormente.

La parte actora acepta el ofrecimiento, manifestando que se considerara saldada y finiquitada por todos los conceptos sin que nada tengan que reclamarse entre sí.

Leída que les fue la presente y encontrándola de conformidad, firman los presentes y el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-El art. 84 de la L.R.J.S establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SISTEGAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8295

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 183/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180001937

De: D/Dª. JOSE MANUEL SOSA PEREZ

Abogado: AURELIO JOSE GARNICA ZABALA

Contra: D/Dª. GLOBAL TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO SL

EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2018 a instancia de la parte actora D. JOSE MANUEL SOSA PEREZ contra GLOBAL TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/10/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. JOSÉ MANUEL SOSA PÉREZ contra GLOBAL TECNOLOGÍA Y MANTENIMIENTO S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (2663,32 EUROS).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia . Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado GLOBAL TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8296

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 190/2016 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144S20160002106
De: D/Dª. EUGENIO HAYA BERNABE
Abogado: ANTONIO JOAQUIN FERNANDEZ GALLARDO
Contra: D/Dª. GRUPO TOP QUARK SL
Abogado:

EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 190/2016-3 a instancia de la parte actora D. EUGENIO HAYA BERNABÉ contra GRUPO TOP QUARK SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/10/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por D. EUGENIO HAYA BERNABÉ contra GRUPO TOP QUARK S.L. Y FOGASA en cuya virtud, debo declarar y declaro la inadecuación de procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO TOP QUARK SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8298

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170005793
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario
Nº AUTOS: 535/2017 Negociado: RF
Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD
DEMANDANTE/S: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION ABOGADO/A: PILAR JIMENEZ NAVARRO
DEMANDADO/S: FINCAMINIUM COSTA DEL SOL SL
FOGASA

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 535/17 se ha acordado citar a FINCAMINIUM COSTA DEL SOL SL por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24/01/19 a las 10,10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,15 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, Acta nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado FINCAMINIUM COSTA DEL SOL SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-8881

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170005799
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario
Nº AUTOS: 536/2017 Negociado: RF
Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD
DEMANDANTE/S: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEMANDADO/S: JOMAR COSTA DEL SOL
SL FOGASA

EDICTO

D^a M^a JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 536/17 se ha acordado citar a JOMAR COSTA DEL SOL SL por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 28/01/19 a las 09,50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7^a Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 09,55 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, acta nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado JOMAR COSTA DEL SOL SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-8882

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170005821

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 537/2017Negociado: RF

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEMANDADO/S: CONSTRUCCIONES FONCLE SL
FOGASA

EDICTO

D^a M^a JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 537/17 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES FONCLE SL por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 28/01/2019 a las 09,55 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7^a Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, Acta nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado CONSTRUCCIONES FONCLE SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-8884

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20150007150

Procedimiento: 666/15-A

Ejecución Nº: 67/2018. Negociado: A

De: D/D^a: MANUEL SANCHEZ LOPEZ y NADIA AGUIRRE SESMA

Contra: D MIGUEL ANGEL GOMEZ MARTINEZ, FERRETERIA Y DERIVADOS DE LA MADERA SA y INDUSTRIAS PB SL

EDICTO

D^a. M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 67/2018, dimanante de autos núm. 666/15-A, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de MANUEL SANCHEZ LOPEZ y NADIA AGUIRRE SESMA contra MIGUEL ANGEL GOMEZ MARTINEZ, FERRETERIA Y DERIVADOS DE LA MADERA SA y INDUSTRIAS PB SL, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

Declarar al ejecutado FERRETERIA Y DERIVADOS DE LA MADERA SA, INDUSTRIAS PB SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.930,14 euros en concepto de principal, más la cantidad de 439,52 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.”

Y para que sirva de notificación en forma a FERRETERIA Y DERIVADOS DE LA MADERA SA y INDUSTRIAS PB SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7850

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20150012846

Procedimiento: 66/16

Ejecución Nº: 66/2016. Negociado: A

De: D/Dª.: FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL 61

Contra: D/Dª.: JORGE MARTINEZ ROMERO, INSS, TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION SL y TGSS

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 66/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL 61 contra JORGE MARTINEZ ROMERO, INSS, TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION SL y TGSS, en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1º. ESTIMO la Demanda origen de las presentes actuaciones.

2º. DECLARO el derecho de la Mutua demandante a percibir el importe abonado en concepto de gastos de asistencia sanitaria prestada al trabajador JORGE MARTÍNEZ ROMERO en la cuantía de 50,00 Euros, condenando a la empresa TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION, S.L. al abono de dicha cantidad como responsable directo de la misma, sin perjuicio, de la responsabilidad subsidiaria que le correspondería al I.N.S.S. y a la T.G.S.S., para el supuesto de insolvencia de dicha empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándoles de que contra la misma NO CABE RECURSO alguno, salvo lo dispuesto en el Art. 191-3, letra d), de la L.R.J.S. (que el recurso tenga por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión), en cuyo caso el objeto del recurso versará “sólo sobre el defecto procesal invocado”.

Y para que sirva de notificación en forma a TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-8062

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 103/2017 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20150012150

De: D/Dª. GUSTAVO ARRIAZA BELVER

Abogado: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ

Contra: D/Dª. INVERSIONES ORO PLUS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. GUSTAVO ARRIAZA BELVER contra INVERSIONES ORO PLUS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/06/17 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha presentado escrito por el/la Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que se le admita como parte en la presente ejecución al haber abonado al trabajador la cantidad de 16.554,60 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores el Fondo de Garantía Salarial, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios dentro de los límites legalmente previsto. Por ello y en virtud de las responsabilidades que pudiera imponerse al FOGASA, procede tenerle como parte en esta ejecución.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 LRJS despachada ejecución se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes la subrogación producida, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INVERSIONES ORO PLUS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-8060

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20150009965

Procedimiento: 923/15

Ejecución Nº: 923/2015. Negociado: A

De: D/Dª.: JOSE MANUEL LOPEZ MUÑOZ

Contra: INVERSIONES HERGAMO SL y HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCION SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue procedimiento núm. 923/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOSE MANUEL LOPEZ MUÑOZ contra INVERSIONES HERGAMO SL y HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCION SL, en la que con fecha 13/06/2018 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que ESTIMANDO la demanda planteada por D. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MUÑOZ contra HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN S.L. e INVERSIONES HERGAMO S.L., debo condenar y condeno a, HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN S.L. a que abone al actor la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (4.809,88 €), más el interés del artículo 29.3 del ET, respondiendo solidariamente del pago la codemandada, INVERSIONES HERGAMO S.L., hasta el límite de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.638,63 euros).

No procede por ahora declarar la responsabilidad del FONDO DE GARANTIA SALARIAL de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del estatuto de los trabajadores.

Notifícase la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TSJ DE ANDALUCIA con sede en SEVILLA.”

Y para que sirva de notificación en forma a INVERSIONES HERGAMO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-8098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144420180000821

Procedimiento: 78/18

Ejecución Nº: 78/2018. Negociado: A

De: D/Dª.: MANUEL PÉÑUELA VARGAS

Contra: D/Dª.: N4 SAN BENITO 14 SL y FOGASA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue procedimiento núm. 78/2018, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MANUEL PEÑUELA VARGAS contra N4 SAN BENITO 14 SL y FOGASA, en la que con fecha 28/06/2018 se dictó Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“1. ESTIMO la demanda presentada por MANUEL PEÑUELA VARGAS frente a la empresa N4 SAN BENITO 14, S.L. en reclamación por despido.

2. DECLARO el despido IMPROCEDENTE.

3. CONDENO a la empresa N4 SAN BENITO 14, S.L. a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita al demandante, bien le pague como indemnización, la cantidad de 2.783,55 Euros (s.e.u.o.).

4. CONDENO a la empresa N4 SAN BENITO 14, S.L., para el caso de que opte por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive), todo ello a razón del salario diario fijado en el Hecho Declarado Probado 1º de esta sentencia (36,15 Euros).

5. CONDENO, también, al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.”

Y para que sirva de notificación en forma a N4 SAN BENITO 14 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-8099

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 26/2018. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180000222.

De: D/D.^a JUAN ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ

Contra: D/D.^a CSIC, SILVA Y VILCHES, ADMINISTRADOR CONCURSAL ENRIQUE MURUBE FERNÁNDEZ, LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS SEVILLA S.L., ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES S.L. (TERRAL WIND S.L.), UTE MONDISA ENERMES, MONDISA, ENERMES S.L., LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS HUELVA S.L., FOGASA, AD. CONCURSAL JOAQUÍN AGUILAR CAZORLA, AD. CONCURSAL HERNÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y ELEMAR SERVICIOS INTEGRALES, S.L. Abogado: ENRIQUE MARÍA MURUBE FERNÁNDEZ, RAFAEL MEDINA PINAZO y JOAQUÍN MIGUEL AGUILAR CAZORLA

EDICTO

D/D.^a M.^a DE LOS ÁNGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2018 a instancia de la parte actora D/D.^a JUAN ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ contra CSIC, SILVA Y VILCHES, ADMINISTRADOR CONCURSAL ENRIQUE MURUBE FERNÁNDEZ, LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS SEVILLA S.L., ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES S.L. (TERRAL WIND S.L.), UTE MONDISA ENERMES, MONDISA, ENERMES S.L., LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS HUELVA S.L., FOGASA, AD. CONCURSAL JOAQUÍN AGUILAR CAZORLA, AD. CONCURSAL HERNÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y ELEMAR SERVICIOS INTEGRALES, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra ELEMAR SERVICIOS INTEGRALES S.L.

Cítese a la referida demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, a celebrar el día 11/11/2019 con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la Providencia de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y CITACIÓN EN FORMA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA

En SEVILLA, a seis de noviembre de dos mil dieciocho

El anterior escrito de solicitud de ampliación de demanda frente a la entidad ELMAR SERVICIOS INTEGRALES, S.L. solicitada por la parte actora únase a los autos de su razón. Visto su contenido y vistas las pruebas propuestas por la parte actora en su escrito consistentes en INTERROGATORIO DE PARTE y DOCUMENTAL, cítese para INTERROGATORIO al representante de la demandada ELEMAR SERVICIOS INTEGRALES, S.L., al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, conforme dispone el Art. 91-3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

Respecto de la prueba DOCUMENTAL requiérase a la demandada ELEMAR SERVICIOS INTEGRALES S.L. para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el II Otrosí dice de la demanda, apartado Documental, advirtiéndosele que, de no efectuarlo sin que medie justa causa, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba; no obstante lo anterior, dicho requerimiento no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

MONDISA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

2W-8629

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 122/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150005528

De: D/D^a. JOSE FRANCISCO TEJERA GONZALEZ

Abogado: ANA MARIA VARGAS SAUCEDO

Contra: D/D^a. MIGUEL PEREZ M, SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE FRANCISCO TEJERA GONZALEZ contra MIGUEL PEREZ M, SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha sentencia de fecha 20/06/2017 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado MIGUEL PEREZ M, SL en situación de insolvencia TOTAL con carácter provisional por importe de 13.352,48 euros de principal más 2.002,87 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado MIGUEL PEREZ M, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Peche Rubio.

8W-8506

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 146/2016 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20130008121

De: D/D^a. MACARENA GAROFANO ESTUDILLO

Abogado:

Contra: D/D^a. JOSE MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ, CASTO JOSE ALONSO SIVIANES y ANTONIO CASTEL ROMERO

Abogado:

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MACARENA GAROFANO ESTUDILLO contra JOSE MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ, CASTO JOSE ALONSO SIVIANES y ANTONIO CASTEL ROMERO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 06/11/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a los ejecutados JOSE MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ, CASTO JOSE ALONSO SIVIANES, ANTONIO CASTEL ROMERO en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 453,96 euros en concepto de principal, más la cantidad de 90,79 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 402500064075513 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ, CASTO JOSE ALONSO SIVIANES y ANTONIO CASTEL ROMERO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-8477

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 66/2018 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160002647

De: D/Dª. M DEL CARMEN CABRILLAN VAZQUEZ

Abogado: CARLOS MARIA JIMENEZ BIDON

Contra: D/Dª. SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. M DEL CARMEN CABRILLAN VAZQUEZ contra SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos se dictó sentencia el 14/06/17 en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de MARIA DEL CARMEN CABRILLAN VAZQUEZ, condenándose a la demandada SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL a que a su elección, en el plazo de 5 días le readmitiera en su puesto de trabajo o le indemnizara en la suma que en la misma consta y que en el primer caso, le abonase los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia.

SEGUNDO.- La citada sentencia declaraba probado un salario de 16,62 euros/día; una antigüedad en la empresa demandada de 18/11/09, y una fecha de despido de 31/01/16.

TERCERO.- Por la parte actora se presentó escrito el 20/03/18 en el que solicitaba la ejecución de la sentencia.

CUARTO.- Con fecha 25/04/18 se dictó auto por el que se daba orden general de ejecución contra la demandada, acordando igualmente la celebración de comparecencia.

Dicha comparecencia fue celebrada el pasado 25/10/18 con asistencia de la parte actora y sin que compareciese la demandada pese a estar citada en forma.

QUINTO.- La sentencia se notificó a la empresa demandada el 29/06/17.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.1 y 3 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta ha de ser probada por la demandada a la que corresponde efectuar dicha readmisión, lo que no se ha producido, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 a, b y c de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el 56.1 y 2 del E.T., la D.Tª.5ª del R.D.L. 3/12 y a la D.Tª.3ª de la L.R.J.S., procede fijar una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, hasta la fecha de 11 de febrero de 2012 y, respecto a la antigüedad posterior a dicha fecha a razón de 33 días por año (hasta un máximo de 24 mensualidades), con un máximo de 720 días de salario, salvo que el cálculo de la indemnización por el periodo primeramente citado

fuese superior, en cuyo caso se aplicará este como indemnización máxima, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL, de indemnizar a MARIA DEL CARMEN CABRILLAN VAZQUEZ, en la cantidad de 5.384,88 €.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 16.586,76 €.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8403

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 142/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20120005104

De: D/Dª. JOSE LUIS GARCIA RAMOS

Abogado: JOSE LUIS GARCIA RAMOS

Contra: D/Dª. ANGELA VIRGINIA NOGUEROLES BERNAL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 142/2018 a instancias de la parte actora D. JOSE LUIS GARCIA RAMOS contra ANGELA VIRGINIA NOGUEROLES BERNAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 11/10/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra Dª. ÁNGELA VIRGINIA NOGUEROLES BERNAL a instancias del D. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMOS, por IMPORTE DE 295 euros de principal más la de 88,50 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico, TGSS y demás incluidas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 29/10/18, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada ÁNGELA VIRGINIA NOGUEROLES BERNAL por la suma de 295 euros en concepto de principal, más la de 88,50 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda el embargo de las prestaciones/sueldos que pueda percibir VIRGINIA NOGUEROLES BERNAL por parte de INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, oficiase al referido/a organismo/empresa interesando que informe sobre si dicho demandado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Se acuerda el embargo del sueldo que pueda percibir el demandado de la empresa GRUPO LOGÍSTICO ROMERTRANS, S.L. para las que presta sus servicios, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones.

Para la efectividad del embargo acordado, oficiase a las referidas empresas interesando que procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda de dicho sueldo hasta cubrir el aludido importe.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado ANGELA VIRGINIA NOGUEROLES BERNAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8402

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 640/2018 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180006911.

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.

Contra: JOSE LUIS MONTAÑO MATEO.

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 640/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JOSE LUIS MONTAÑO MATEO sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 24/10/18, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra JOSE LUIS MONTAÑO MATEO, debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 235,60 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente al periodo 2012 a 2015.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE LUIS MONTAÑO MATEO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15W-8193

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 691/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140010259

De: D/D^a. MANUEL BORREGUERO JIMENEZ

Gdo. Social: D. JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

Contra: D/D^a. BITACORA TEXTIL SA, BODYWORK TRUCK ENGINEERING SL, ALBERT ZIEGLER ESPAÑA SL

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 91/2018 a instancias de la parte actora D/D^a. MANUEL BORREGUERO JIMENEZ contra BITACORA TEXTIL SA, BODYWORK TRUCK ENGINEERING SL y ALBERT ZIEGLER ESPAÑA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 31/10/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a las ejecutadas BITACORA TEXTIL SA, BODYWORK TRUCK ENGINEERING, S.L. y ALBERT ZIEGLER ESPAÑA SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 14.300 euros de principal, más 2.800 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a Isabel María Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a las demandadas BITACORA TEXTIL SA, BODYWORK TRUCK ENGINEERING, S.L. y ALBERT ZIEGLER ESPAÑA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8488

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 695/2018 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144420180007540
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: OTIUM LIFESTYLE MANAGEMENT SL

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 695/2018 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra OTIUM LIFESTYLE MANAGEMENT SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 31/10/18 del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra OTIUM LIFESTYLE MANAGEMENT SL debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 246,83 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2015.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado OTIUM LIFESTYLE MANAGEMENT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8489

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 91/2018 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20140010259
De: D/D^a. MANUEL BORREGUERO JIMENEZ
Gdo. Social: D. JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
Contra: D/D^a. BITACORA TEXTIL SA, BODYWORK TRUCK ENGINEERING SL, ALBERT ZIEGLER ESPAÑA SL

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 91/2018 a instancias de la parte actora D/D^a. MANUEL BORREGUERO JIMENEZ contra BITACORA TEXTIL SA, BODYWORK TRUCK ENGINEERING SL y ALBERT ZIEGLER ESPAÑA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 31/10/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a las ejecutadas BITACORA TEXTIL SA, BODYWORK TRUCK ENGINEERING, S.L. y ALBERT ZIEGLER ESPAÑA SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 14.300 euros de principal, más 2.800 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a Isabel María Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a las demandadas BITACORA TEXTIL SA, BODYWORK TRUCK ENGINEERING, S.L. y ALBERT ZIEGLER ESPAÑA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8491

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 638/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180006857
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Contra: CONCEPT BUILDING SL

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 638/2018 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONCEPT BUILDING SL sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 24/10/18, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra CONCEPT BUILDING S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 518,54 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente al periodo de 2015.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado CONCEPT BUILDING SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15W-8195

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 330/13
Ejecución de títulos judiciales 89/2018 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20130003562
De: TGSS
Abogado:
Contra: OBRAS Y COMERCIOS DEL SUR SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2018, a instancia de la parte actora TGSS, contra COMERCIOS DEL SUR SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 23/10/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada OBRAS Y COMERCIOS DEL SUR S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 12.155’62 € de principal, más 2.500 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado OBRAS Y COMERCIOS DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15W-8199

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 453/2015 Negociado:
N.I.G.: 4109144S20150004906
De: D^a. MARIA TERESA JARABA BONET
Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR
Contra: M. GAVIRA SAN JUAN SL y FOGASA

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 453/2015 a instancia de la parte actora D^a. MARIA TERESA JARABA BONET contra M. GAVIRA SAN JUAN SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DECRETO de fecha 11/12/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a MARIA TERESA JARABA BONET de su demanda frente a M. GAVIRA SAN JUAN SL y FOGASA.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.
- Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación al demandado M. GAVIRA SAN JUAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-8581

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 645/2018 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420180006956

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. FACTORY HOTEL CONTRAC SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 645/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra FACTORY HOTEL CONTRAC SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO. SR. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº 407/18

En SEVILLA, a 24/10/18, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 645/2018, promovidos por FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN; contra FACTORY HOTEL CONTRAC SL; sobre Cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 04/07/18 tuvo entrada en este Juzgado demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplida las formalidades legales, se señaló el día 23/10/18 para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

-I-

La Fundación Laboral de la Construcción (FLC), fue constituida en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional del Convenio General del Sector de la Construcción, de fecha 4-5-92, BOE de 20-6-92. En dicha Disposición Adicional quedaba establecido que la financiación de la FLC se materializaría en aportaciones de Administraciones Públicas, más una aportación complementaria, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

La Comisión Paritaria del Convenio General acordó que la aportación a cargo de las empresas, para la financiación de la Fundación Laboral de la Construcción, fuese de un 0,05 por 100 sobre la masa salarial de cada entidad, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social (BOE 22-9-93). Del mismo modo, para el año 1.998 (según quedaba recogido en el BOE de 30-6-98), además de la aportación ordinaria, se estableció una aportación extraordinaria, equivalente al 0,10 por 100 de la masa salarial, sobre la misma base que la ordinaria. A tenor de lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1.999 (BOE nº 49, de 26-2-00), la cuota empresarial de aportación obligada a la FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2.000, en el 0,08% de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. Con posterioridad, la aportación para los años 2008 a 2010 se ha establecido en el 0,175% y desde 2011 en el 0,25%. En el apartado b) de dicho artículo, se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces (20% sobre la cantidad adeudada).

-II-

FACTORY HOTEL CONTRAC SL. declaró ante la TGSS una base de cotización por accidente de trabajo durante 2013 de 753,86 euros, durante 2014 de 43.873,41 euros y durante 2015 de 41.195,17 euros.

-III-

Dicha empresa se dedica a la actividad de la construcción de edificios.

-IV-

Interpuesta papeleta de conciliación, resultó intentada sin efecto, sin que constase citada la empresa al acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De los Convenios alegados por la demandada, que son norma jurídica de obligado cumplimiento, queda acreditada la deuda exigida, por lo que, no habiendo sido satisfecha, procede estimar la demanda.

En efecto, respecto a la actividad de la empresa ha de estarse a lo que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social, que se recoge en el hecho probado tercero, por ser lo más conforme a la específica naturaleza de la aportación que es objeto de los autos, dado el Acuerdo suscrito por la Fundación y la TGSS para que sea esta la que proceda a la recaudación de las aportaciones que las empresas deban efectuar a la Fundación, por el mero hecho de que la TGSS es el organismo que cuenta con los datos relativos a las cotizaciones de las empresas, conforme a las cuales se calcula y se determina la obligación de aquellas de realizar la aportación a la Fundación por lo que en caso de discrepancia entre los datos obrantes en la TGSS y otro organismo, deben prevalecer los que constan en la TGSS.

SEGUNDO.- La falta de citación a la conciliación administrativa excluye la condena en costas, según el artículo 66.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra FACTORY HOTEL CONTRAC SL., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 333,23 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente al periodo 2013 a 2015.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FACTORY HOTEL CONTRAC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8562

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 711/2018 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180007735.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Nordic Constructions Marbella.

EDICTO

D^a ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 711/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra NORDIC CONSTRUCTIONS MARBELLA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 8/11/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra NORDIC CONSTRUCTIONS MARBELLA S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 214,16 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2014 y 2015.

Esta sentencia es firme.”

Y para que sirva de notificación al demandado NORDIC CONSTRUCTIONS MARBELLA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

2W-8652

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 197/2015 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20150002071

De: D/D^a. PILAR TOBARCIA CLAVERIA

Abogado: CARLOS GARCIA QUILEZ GOMEZ

Contra: D/D^a. FOGASA, MOTORLUXE, S.A., SULDING, S.L., MOTORDOS SEVILLA, S.A., CENTERFIT, S.L., DISLER, SUAUTO AUTOMOCIÓN, S.A., SURMOTOR y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE (MOTORLUXE, SULDING, S.L., DISLER Y SUAUTO AUTOMOCIÓN)

Abogado: JOSE ANTONIO RIVERA MARTIN

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 197/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. PILAR TOBARCIA CLAVERIA contra FOGASA, MOTORLUXE, S.A., SULDING, S.L., MOTORDOS SEVILLA, S.A., CENTERFIT, S.L., DISLER, SUAUTO AUTOMOCIÓN, S.A., SURMOTOR y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE (MOTORLUXE, SULDING, S.L., DISLER Y SUAUTO AUTOMOCIÓN) sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/03/15 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por PILAR TOBARCIA CLAVERIA contra FOGASA, MOTORLUXE S.A, SULDING S.L, MOTORDOS SEVILLA S.A, SUAUTO DE AUTOMOCIÓN S.A, CENTERFIT S.L, DISLER S.A., SURMOTOR DE AUTOMOCIÓN S.L. y el administrador concursal (de MOTORLUXE S.A. SULDING S.L., DISLER S.A. y SUAUTO DE AUTOMOCIÓN S.A.) D. JOSE ANTONIO RIVERA MARTIN, debo condenar y condeno al FOGASA a pagar al actor 13.023,40 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068019715, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta "DEPOSITOS" establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el nº 4026000065019715, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MOTORLUXE, S.A., SULDING, S.L., MOTORDOS SEVILLA, S.A., CENTERFIT, S.L., DISLER, SUAUTO AUTOMOCIÓN, S.A. y SURMOTOR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-8872

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 837/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180009124

De: D/Dª. VALME GUTIERREZ VAZQUEZ

Abogado:

Contra: D/Dª. CLINICA SAN AGUSTIN ORL SA, SERVICIOS SEVILLANOS DE MANTENIMIENTOS SL, GRUPO PROSEMAX SL, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS RISCO ALTO SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 837/2018 a instancia de la parte actora Dª. VALME GUTIERREZ VAZQUEZ contra CLINICA SAN AGUSTIN ORL SA, SERVICIOS SEVILLANOS DE MANTENIMIENTOS SL, GRUPO PROSEMAX SL, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS RISCO ALTO SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 06/09/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DISPONGO:

Admitir esta demanda presentada, SIN PERJUICIO DE REQUERIR AL ACTOR A FIN DE QUE APORTE COPIA SELLADA ORIGINAL DEL ACTA DEL CMAC, EN LOS CUATRO DIAS POSTERIORES A SU CELEBRACIÓN 03/09/2018), BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR CUENTA A SU SEÑORÍA QUIEN PODRÁ ACORDAR EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA Nº26 el día 25 DE FEBRERO DE 2019 a las 10:35 horas, y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:50 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Citar a FOGASA con traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 23.2 LRJS y 184 LRJS.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que para el caso de que se reciba devuelta alguna notificación o citación, se procederá a realizar averiguación del domicilio a través del Punto Neutro Judicial o, en su caso, a través de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO PROSEMAX SL y MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS RISCO ALTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

6W-7504

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 837/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180009124

De: D/D^a. VALME GUTIERREZ VAZQUEZ

Abogado:

Contra: D/D^a. CLINICA SAN AGUSTIN ORL SA, SERVICIOS SEVILLANOS DE MANTENIMIENTOS SL, GRUPO PROSEMAX SL, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS RISCO ALTO SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 837/2018 a instancia de la parte actora D^a. VALME GUTIERREZ VAZQUEZ contra CLINICA SAN AGUSTIN ORL SA, SERVICIOS SEVILLANOS DE MANTENIMIENTOS SL, GRUPO PROSEMAX SL, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS RISCO ALTO SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 06/09/2018 del tenor literal siguiente:

DISPONGO:

Admitir esta demanda presentada, SIN PERJUICIO DE REQUERIR AL ACTOR A FIN DE QUE APORTE COPIA SELLADA ORIGINAL DEL ACTA DEL CMAC, EN LOS CUATRO DIAS POSTERIORES A SU CELEBRACIÓN (03/09/2018), BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR CUENTA A SU SEÑORÍA QUIEN PODRÁ ACORDAR EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6^a DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA N^o26 el día 25 DE FEBRERO DE 2019 a las 10:35 horas, y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS n^o 12 sita en la PLANTA 1^o del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:50 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Citar a FOGASA con traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 23.2 LRJS y 184 LRJS.

Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que para el caso de que se reciba devuelta alguna notificación o citación, se procederá a realizar averiguación del domicilio a través del Punto Neutro Judicial o, en su caso, a través de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS SEVILLANOS DE MANTENIMIENTOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-7657

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 479/2018 Negociado: P

N.I.G.: 4109144420180005132

De: D/D^a. JAVIER ALBERTO LALINDE PABLO

Abogado: JOSE RUYMAN TORCELLY GARCIA

Contra: D/D^a. ENODE TELECOM, S.L. y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 479/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JAVIER ALBERTO LALINDE PABLO contra ENODE TELECOM, S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veinte de junio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. JAVIER ALBERTO LALINDE PABLO, presentó demanda de DESPIDO frente a ENODE TELECOM, S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 479/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda a la que se dará la tramitación prevista en la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda el Letrado/a de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el Letrado/a de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

SEGUNDO.- Una vez admitida la demanda conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1ª (Sala 13) el próximo día 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11.10 H., convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sito en la Planta 6ª del Edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndole a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala del Letrado/a de la Administración de Justicia, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el letrado de la administración de justicia y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los TRES DÍAS siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la Cédula de emplazamiento o Citación.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Cítese al FOGASA, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos. - Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado.

- Respecto de la pruebas solicitadas se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ENODE TELECOM, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-9026

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar las Bases Generales del Programa de Subvenciones 2019 del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla. (Expediente 196/2018 p.s.1)

Lo que se hace público para general conocimiento.

BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA EN LAS LÍNEAS DE OAD, PCD, EDMI, EDMS, AC. CONVOCATORIA 2019

Primera.— Objeto.

El objeto de estas Bases es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que otorga el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, en sus distintas líneas.

Segunda.— Finalidad.

La finalidad que se persigue mediante el otorgamiento de subvenciones por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, en sus distintas líneas, es fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas.

Tercera.— Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulte de aplicación.

Cuarta.— Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que reúnan los requisitos que se establezcan en la convocatoria específica para cada línea de subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas Bases, las entidades que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, salvo que se disponga otra cosa en la convocatoria específica por línea de subvención.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o deudas con el IMD, o que tuvieran pendiente de justificar cualquier otra aportación al IMD.
- En general todas las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Sociedades Anónimas Deportivas.
- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. En caso de que la actividad objeto de subvención tenga relación directa con menores, deberán acreditar que ninguna de las personas de la entidad, que mantengan contacto habitual con éstos posean antecedentes por delitos de naturaleza sexual (Real Decreto 1110/2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales).

La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios referidas, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativa, y cuando dichos documentos no puedan ser expedidos por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público. A tales efectos, en el IMD, tendrá la consideración de autoridad administrativa el Vicepresidente del IMD, o quien legalmente le sustituya.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen el cumplimiento de la finalidad que se persiguen en las distintas líneas de subvenciones.

No será objeto de subvención aquellas actividades deportivas que vulneren los valores del deporte.

Quinta.— Compatibilidades.

El importe de las ayudas reguladas en las presentes Bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, estatales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En todo caso se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier otra Área o Distrito del Ayuntamiento de Sevilla para el mismo objeto.

Sexta.— Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto. Las subvenciones que con arreglo a las presentes Bases sean concedidas por el IMD, se imputarán con cargo a la partida 70000.341.489.02 del año presupuestario correspondiente.

Séptima.— Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de instancia (Modelo 1) dirigida al Vicepresidente del IMD. Los modelos para solicitar una subvención se podrán obtener y confeccionar en la página web del IMD, en la dirección <http://imd.sevilla.org>. Igualmente estarán a disposición de los interesados en las oficinas y sedes del IMD en los Distritos Municipales así como en los Servicios Centrales. La solicitud deberá estar suscrita por la Presidencia de la entidad, o por quien tenga conferida la representación de la entidad o beneficiario.

2. Asimismo, a través del Modelo 1 se podrá autorizar expresamente al IMD conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 del RLGS, a que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, a través de certificados telemáticos, así como el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.

3. Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, salvo que haya autorizado expresamente a recabar el mismo a través del Modelo 1.

4. Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que haya autorizado expresamente a recabar el mismo a través del Modelo 1.

5. Autorización para la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividad a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en la web del IMD o en cualquier otro medio o soporte. Dicha autorización está prevista en el Modelo 1.

6. Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Modelo 1)

7. Certificado expedido en el año en curso por la entidad financiera, en el que conste la cuenta corriente donde se ingresaría, en caso de ser concedida, el importe de la subvención, indicando que la titularidad de la misma corresponde a la entidad solicitante, así como el código de banco / caja, código de sucursal, dígito de control y cuenta corriente, En el caso que la entidad no hubiese cambiado de cuenta se podrá presentar documento sellado por la entidad bancaria donde conste la citada circunstancia o Anexo A debidamente cumplimentado.

8. Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.

9. Fotocopia compulsada del DNI en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.

10. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad. No será necesario entregar el citado documento en el caso de centros educativos o entidades inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. La documentación que se presente debe acreditar a través de los citados estatutos que es una entidad con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro que contengan en su objeto social la práctica deportiva.

11. Fotocopia compulsada de la composición de la Junta Directiva u órgano similar de gestión de la entidad. Se aportará sólo en el caso de que la entidad no esté inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Podrá presentarse acta de la sesión o poder notarial de nombramiento del Director, Administrador o Gerente de la entidad y /o centro educativo.

12. Certificados negativos del Registro Central de Delincentes Sexuales, expedidos por la administración competente (www.mjusticia.gob.es) de las personas de la entidad que mantengan contacto habitual con menores.

13. La documentación específica que se establezca en la convocatoria para cada línea de subvención.

La entidad solicitante quedará exenta de presentar la documentación recogida en los apartados 8, 9, 10, y 11 en el supuesto que esté en poder del Instituto Municipal de Deportes, siempre que los datos reflejados en ella no hubieran sufrido modificación alguna, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, mediante la presentación del modelo autorización documentos.

Octava.— Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será el que se establezca en la convocatoria específica para cada línea de subvención.

2. Las solicitudes tendrán que presentarse obligatoriamente en el Registro General y los Registros Auxiliares del IMD, en horario de atención al público. No será admitida ninguna solicitud que se presente en otros registros distintos a los indicados.

Novena.— Subsanación de solicitudes.

Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado o aportado, los extremos contenidos en la Base Séptima, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días hábiles procedan a la subsanación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de la referida Ley. Los requisitos o documentos a subsanar se presentarán en la forma y lugar que se especifica en la Base 7.1 y 8.2. La publicación se llevará a cabo en los términos establecidos en la Base 11.3.

Décima.— Criterios objetivos para la concesión de subvenciones.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se establezca en cada convocatoria específica por línea de subvención.

Undécima.— Instrucción, resolución y publicación.

1. La instrucción corresponde al Servicio de Deportes, una vez los Técnicos designados examinen las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos y evaluados, elevando la propuesta de aprobación provisional que, debidamente motivada, se notificará a los interesados según los términos establecidos en la Base 11.3. En ella se indicará las solicitudes que han sido admitidas concedidas, admitidas no concedidas, excluidas y las desistidas, con indicación de las circunstancias que han motivado la no admisión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para presentar las alegaciones en la forma y lugar que se especifica en las Bases 7.1. y 8.2.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria, y que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez elevada la propuesta de resolución, el Consejo de Gobierno del IMD, órgano competente para otorgar subvenciones, resolverá el procedimiento y dictará resolución definitiva. La resolución del procedimiento, debidamente motivada, se publicará en los términos establecidos en la Base 11.3.

La publicación contendrá como mínimo:

- a) La relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- b) Actividad a realizar o comportamiento a adoptar, en su caso, y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

- c) Cuantía de la subvención y partida presupuestaria.
- d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión.
- e) Condiciones que se impongan al beneficiario.
- f) Plazo y forma de justificación.

Las respuestas a las alegaciones presentadas, se le remitirán a las entidades que hayan alegado, vía correo electrónico aportado por la entidad y en caso de carecer del mismo por correo certificado.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses.

El otorgamiento de la subvención se entiende condicionado a las normas contenidas en la regulación vigente y, por tanto:

- Su otorgamiento tiene carácter eventual y voluntario.
- El IMD podrá revocarla o reducirla en cualquier momento.
- No serán invocables como precedente.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

El solicitante podrá desistir de su solicitud de subvención en cualquier momento del procedimiento previo al acuerdo de concesión de subvención. Igualmente una vez publicado el acuerdo de concesión de la subvención, el solicitante podrá renunciar a dicha subvención. Tanto el desistimiento como la renuncia requerirán comunicarlo mediante escrito, donde deje constancia de tales circunstancias, dirigida al Vicepresidente del IMD y presentada en el Registro General o en los Registros Auxiliares del IMD.

3. Toda publicación a que hacen referencia las presentes Bases se realizará en los tablones de anuncios del IMD, sitios en las oficinas y sedes del mismo en los Distritos Municipales así como en los Servicios Centrales, en la Web del IMD www.imd.sevilla.org. La publicación sustituirá, según la Ley 30/92, a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos.

Duodécima.— Recursos.

En el plazo de un mes a partir del día siguiente que se ha efectuado la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de las concesiones definitivas de las distintas líneas de subvenciones. Se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Decimotercera.— Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Consejo de Gobierno del IMD que, asimismo, resolverá los expedientes de revocación de la subvención concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegro.

Decimocuarta.— Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

1. Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
2. Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes bases.
3. Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
4. Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de las actividades deportivas que las mismas están subvencionadas por el IMD incluyendo la imagen institucional de acuerdo a su Manual de Identidad Corporativa, y que deberá ser proporcionado por el propio IMD a las entidades beneficiarias de subvención.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación de la veracidad de la documentación presentada, a todos los efectos, así como a las inspecciones y controles que se estimen necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.
6. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente al Ayuntamiento de Sevilla, el IMD y la Seguridad Social, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
7. Justificar, la subvención concedida, los Registros Auxiliares del IMD, los documentos que se establecen en la Base 16.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa vigente.
10. En general todas las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
11. Autorizar la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividad a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en la web del IMD o en cualquier otro medio o soporte.

El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro o reintegro de conformidad con lo establecido en la Bases Decimoséptima y Decimooctava respectivamente.

Decimoquinta.— Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para la que se concedió.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad solicitante que se indique en la solicitud de subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. La convocatoria podrá prever que la justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la subvención. En este caso, se podrá abonar al beneficiario, de una sola vez o mediante pagos fraccionados, hasta un 75% de la misma. Para poder efectuar el pago del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los pagos anteriores.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o deudas con el IMD o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o se hubiera acordado su suspensión.

4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente, en forma y plazo, el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Decimosexta.— Justificación de las subvenciones.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que estén contemplados en el modelo específico del presupuesto o cierre presupuestario y dentro del periodo establecido, en función de las distintas líneas de subvención.

2. Salvo que la convocatoria establezca otro plazo, el beneficiario deberá justificar al órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para el que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos en el plazo establecido en la línea de subvención.

3. La justificación tendrá lugar mediante la rendición de una cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se debe incluir, bajo la responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Los modelos de justificación de las subvenciones a presentar por las entidades se establecerán en cada convocatoria específica por línea de subvención.

En cualquiera de las líneas de subvenciones será obligatorio acreditar la documentación justificativa que corresponda a la totalidad del cierre presupuestario.

4. De conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, la actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación hasta el cien por cien de su importe, cuando los beneficiarios estén contemplados en las Bases Específicas de cualquiera de las líneas de subvenciones, pero en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

5. La documentación se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, según los plazos establecidos en la convocatoria, en el Registro General y los Registros Auxiliares del IMD, con una declaración responsable del presidente en la que se acrediten todos los gastos relativos a la aportación entregada por el IMD y se haga constar que la aplicación de los fondos se destinó a la finalidad pactada, entregando justificantes de gasto que permitan acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención.

La documentación será revisada por el correspondiente servicio competente del IMD, comprobando que los justificantes respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que estén contemplados en el modelo específico del presupuesto o cierre presupuestario y dentro del periodo establecido, en función de las distintas líneas de subvención, entendiéndose válida a efectos de los documentos justificativos, salvo que se adviertan errores insalvables.

Si una vez transcurrido el plazo para presentar la cuenta justificativa, se observase la necesidad de subsanar alguno de los documentos que conforman la misma, se concederá a los interesados el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de dicha subsanación, en la forma y lugar que se especifica en las Bases 7.1. y 8.2.

Los justificantes originales serán estampillados con sello en tinta de forma visible con el fin de controlar la concurrencia de subvenciones.

Si una entidad deportiva presentase liquidación por el impuesto sobre el valor añadido (en adelante IVA) en la que minorase el IVA repercutido respecto al IVA soportado, la diferencia resultante no podrá tener la consideración de gasto justificable. En estos casos se computará exclusivamente la base imponible de los soportes justificativos.

No se admitirán a efectos justificativos los documentos relacionados con los conceptos de gastos de elementos de merchandising, sanciones, fianzas y premios.

En ningún caso, las entidades beneficiarias podrán conceder y/o pagar, con cargo a la subvención, becas o ayudas a deportistas.

Queda excluida, la posibilidad de justificación de la subvención concedida con gastos ocasionados por: multas de tráfico, billetes emitidos y no utilizados, gastos extras de hotel, tributos, combustible, ni actos sociales.

Los justificantes deberán ser originales y no presentarán enmiendas ni tachaduras.

En relación con el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones: «..... En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado». En concreto, y para el caso de contraprestaciones a persona físicas, profesionales autónomas que tengan por objeto o actividad económica la oferta y/o prestación de servicios relacionados con el ejercicio físico, en el que se incluyen entre estos servicios, la práctica física deportiva, de manera amateur, voluntaria o profesional; la práctica física recreativa o de ocio deportivo, ya sean fines lúdicos, ya sean con fines didácticos o con ambos a la vez, así como la vigilancia acuática, se tendrá como referencia para el precio medio de mercado lo establecido en la tabla salarial anexa al Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios en vigor.

6. Requisitos de los documentos justificativos.

Los gastos abonados mediante tarjeta de crédito extendida a nombre de la entidad correspondiente, se justificarán adjuntando a la factura, el ticket y el extracto bancario en el que figure la cantidad cargada.

a) Requisitos de las facturas.

Las facturas expedidas a nombre de la entidad deberán contener:

- Número y en su caso serie.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del expedidor y de la entidad.
- Descripción de la operación, precios unitarios y contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta en el IVA deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, el tipo tributario y la cuota repercutida.
- Lugar y fecha de su misión.
- Firma y sello del expedidor, y atendiendo a la forma de pago, además:

1. Si el pago se realiza en efectivo o metálico deberá constar en la factura el término «recibí», «Recibo de pago», «Recibí en efectivo» o similar; datos identificativos de cobrador: Nombre y apellidos, DNI/NIF, fecha, firma y sello (No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera), lo que esté estipulado en la legislación vigente.
2. Si el pago se realiza mediante transferencia bancaria deberá acompañar a la factura adeudo o apunte bancario que identifique el pago por transferencia bancaria.

3. Si el pago se realiza con tarjeta de crédito (tarjetas de débito, donde el pago se hace en el mismo momento de la operación) deberá acompañar a la factura, el ticket y extracto bancario en el que figure la cantidad cargada y pagada. No se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad, en particular, a nombre de personas físicas como el presidente o el secretario.

Es necesario comprobar que todas las facturas están correctamente emitidas y contienen todos los elementos exigidos. En particular, que las facturas estén emitidas a nombre del beneficiario de la subvención. También es necesario, que en la factura se haga mención que el servicio facturado es para el proyecto subvencionado.

Si se advierte que una factura es incorrecta, se debe exigir al emisor una nueva factura o factura rectificativa. (La rectificación de una factura se realizará mediante la emisión de una nueva factura en la que se haga constar los datos identificativos de la factura rectificada, conforme a lo establecido en el artículo 15.4. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación).

Las facturas que obedezcan a conceptos subvencionables definidos en las bases específicas de cada línea de subvención, si incluyen otras actividades además de la subvencionada, para que sean válidas, deben indicar el desglose de, al menos, la cantidad que corresponde a la actividad subvencionada y en el concepto correspondiente.

b) Requisitos en el caso de contraprestaciones económicas a personas físicas.

En el caso de contraprestaciones a personas físicas vinculadas al beneficiario mediante contrato laboral, se realizará mediante liquidación practicada en nómina por el líquido percibido. Si en el momento de la justificación hubiese abonado los impuestos correspondientes y liquidado los seguros sociales, podrá justificar por el salario bruto.

- Datos que tienen que venir debidamente cumplimentados en la nómina, (nombre, apellidos y N.I.F. del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación de la Seguridad Social, antigüedad, conceptos retributivos, retenciones practicadas, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.).

Documentos a aportar solo para justificar el salario bruto:

- Boletines acreditativos de cotización de la Seguridad Social (relación nominal de trabajadores y recibo de liquidación de cotizaciones). En el caso que el pago se realice por vía telemática los documentos TC1 y TC2 deberán acompañarse del correspondiente adeudo bancario original.
- Impresos 110/111 y 190, acreditativos del ingreso por retenciones del IRPF.

En el caso de contraprestaciones a personas físicas, profesionales autónomas, se aportará la siguiente documentación:

- Factura del preceptor que reúna todos los requisitos establecidos en el apartado a) de estas bases, retención por I.R.P.F. e IVA aplicado.

Documentos a aportar solo para justificar el importe bruto, acompañando a la factura por el servicio prestado, la carta de pago del IRPF.

- Impresos 110/111 y 190, acreditativos del ingreso por retención de I.R.P.F.

c) Requisitos en caso de gastos de desplazamiento.

1. En el caso de haber gestionado este servicio a través de una Agencia de Viajes, empresa de transporte o alquiler de vehículos, deberá presentar:
 - La factura y acreditación del pago realizado (recibí, transferencia,...) de la Agencia o Empresa correspondiente.
 - En este caso, el gasto se reflejará en el Modelo 5 (Relación de originales justificativos del gasto).
2. En el caso de transportes regulares, deberá presentar:
 - La factura correspondiente, adjuntando los de billetes originales, emitida por la Empresa correspondiente.
 - En este caso, el gasto se reflejará en el Modelo 5 (Relación de originales justificativos del gasto)
3. En el caso de transporte en vehículo particular su justificación se realizará:
 - Cumplimentando todos los datos correspondientes del Modelo 6.

El importe por kilómetro recorrido será el establecido como cantidad máxima exenta de gravamen en el I.R.P.F. que se encuentre en vigor en el momento de publicación de estas Bases.

Independientemente del gasto realizado, deberá justificarse asimismo el motivo del desplazamiento y el número de las personas desplazadas.

d) Requisitos en caso de gastos de manutención y alojamiento.

Este tipo de gastos incluye los gastos de alojamiento y de manutención que puedan ocasionar los miembros de la entidad y equipos participantes, ya sea de forma individual o colectiva, con ocasión de un desplazamiento.

- Gastos por alojamiento: Se justificará con factura y recibí del establecimiento hotelero.
- Gastos de manutención: Se justificará con las facturas y recibos de los gastos de manutención ocasionados.

En el caso de que los gastos de manutención y alojamiento estén globalizados en la factura del establecimiento hostelero, deberá especificarse independientemente los tipos e importes de gastos.

En ningún caso los gastos justificados en estos conceptos podrán superar los importes establecidos como cantidad máxima exenta de gravamen en el I.R.P.F. que se encuentre en vigor en el momento de publicación de estas Bases.

Decimoséptima.— Reintegro de la subvención.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias en concepto de subvención y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago, cuando concurren algunas de las siguientes causas relacionadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimooctava.— Pérdida de derecho al cobro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación, o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonovena.— Devolución a iniciativa del perceptor.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Las cantidades a devolver tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La devolución voluntaria se materializará mediante ingreso, en las sucursales de entidades financieras que se determinen en cada una de las convocatorias por línea de subvención, comunicando al IMD la realización del mismo.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso.

Iniciación, tramitación, resolución, notificación del procedimiento.- El procedimiento de devolución se iniciará mediante escrito, comunicado o cualquier otro medio previsto en la Normativa Tributaria, presentado en el Registro General y/o en los Registros Auxiliares del IMD en el que deberá incluir, en todo caso, lo siguiente:

- Nombre de la Entidad y número de identificación fiscal.
- Nombre y apellidos del representante y número de identificación fiscal.
- Exposición de los motivos por lo que se procede a la devolución voluntaria.
- Lugar y fecha.
- N.º Expediente (en caso de conocerlo)
- Firma del Presidente de la Entidad.
- Sello de la Entidad.
- El escrito se dirigirá al Vicepresidente del IMD.

A dicho escrito se acompañará del documento en el que se acredite que la devolución se ha realizado en el número de cuenta según Bases específicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de devolución voluntaria será de seis meses desde la fecha en que el escrito haya tenido entrada en el Registro General o en los Registros Auxiliares del IMD.

La resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el ingreso en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Vigésima.— Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Bases generales para la concesión de Subvenciones por el IMD del año 2018, así como cuantas otras disposiciones de rango igual o inferior se opongan a las presentes Bases.

Vigésimo primera.— Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2018.—El Secretario General P.D. El Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

8W-8811

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha 5 de noviembre de 2018 se adoptó la Resolución de Alcaldía, número 1577/2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

«(...) Debiendo ausentarse del término municipal el Alcalde y primer Teniente de Alcalde don José Manuel Gutiérrez Retamino por motivos personales, el día 6 de noviembre de 2018, se precisa que las funciones del cargo sean asumidas por un teniente de Alcalde y por orden de nombramiento.

Visto el Decreto de esta Alcaldía número 677/2015, de 24 de junio, (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 163 de 16 de julio de 2015) por el que se designa de entre los miembros de la junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, con señalamiento del orden de nombramiento o prelación en virtud del cual les corresponde la sustitución de esta Alcaldía en los supuestos legalmente previstos.

Considerando que por la indicada Resolución fue nombrada Segunda Teniente de Alcalde doña Rosa María Escudero Romero.

En consecuencia, al amparo de las facultades que me confieren el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las bases del Régimen Local y el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades locales, por el presente he resuelto:

Primero. Disponer que durante mi ausencia y la del primer Teniente de Alcalde don José Manuel Gutiérrez Retamino el día 6 de noviembre de 2018, se haga cargo de la presidencia del pleno convocado en el día señalado la segunda Teniente de Alcalde doña Rosa María Escudero Romero, en los términos que prevé el artículo 44 del ROF.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del ROF el presente Decreto surtirá efectos desde el día de la fecha.

Tercero. Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, el presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo notificarse al Teniente de Alcalde sujeto a la delegación en el mismo contenida.(...)»

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Algaba a 8 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

15W-8588

BORMUJOS

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Protección Civil Se entiende la protección física de las personas y de sus bienes y del medio ambiente, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente.

La Protección Civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico dentro de la Constitución Española, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, derechos fundamentales establecidos en el artículo 15 de la Constitución Española de 1978.

Se concibe como un servicio público cuya competencia corresponde a la Administración del Estado y a las restantes Administraciones Públicas, tal y como establece el artículo 3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. De ese modo, el Servicio Público de Protección Civil es un campo en el cual los Ayuntamientos, como Administración Pública más próxima a los ciudadanos, se encuentran claramente implicados, como así reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contemplándola como competencia propia de los municipios en su artículo 25.2. f), y como servicio mínimo obligatorio para los municipios de más de 20.000 habitantes en su artículo 26.1. c).

En la Comunidad Autónoma de Andalucía debe destacarse la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias, y el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía aprobado por Acuerdo de 22 de noviembre 2011.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exigen valerse de los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas y, hasta incluso, los particulares, los cuales, por tal razón, mediante Ley, conforme al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponerles derechos para hacer frente a los casos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública.

De la extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia que pudieran producirse, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y materiales que han de ser movilizados para abordarlos, convierten al Servicio Público de Protección Civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización.

Con la Junta Local de Protección Civil se pretende contar con un órgano colegiado experto en temas de seguridad y protección civil que sirva como foro de asesoramiento, planificación y coordinación de todas las acciones que se lleven a cabo en caso de producirse una situación de emergencia en Bormujos, así como para el impulso de todas las medidas necesarias a desarrollar para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Parece, entonces, oportuno establecer aquellos elementos básicos de organización que resulten necesarios en el Ayuntamiento de Bormujos, entre los cuales ocupa un lugar importante la Junta Local de Protección Civil, como órgano impulsor de las actuaciones municipales en este ámbito y como órgano de asesoramiento del alcalde.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La acción permanente de los poderes públicos en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes administraciones públicas, así como los ciudadanos.

Artículo 2.

El Real Decreto 1.378/1.985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, dice que la actuación en materia de Protección Civil corresponderá al municipio, cuando sus recursos y servicios sean inicialmente suficientes para hacer frente a la respectiva emergencia.

La dirección y coordinación de las actuaciones corresponderá a los Alcaldes, siempre que, la emergencia no rebase el respectivo término municipal.

Artículo 3.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece como competencia municipal la protección civil, prevención y extinción de incendios; que las impone como servicios obligatorios en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Son atribuciones del Alcalde dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios municipales y la de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos las medidas necesarias y adecuadas.

Artículo 4.

La normativa municipal sobre Protección Civil Local constituye el marco base para la organización de los medios y planificación de las actuaciones necesarias a fin de prever las situaciones de emergencia que pueden producirse en el término municipal y evitarlas o, en su caso, paliar las consecuencias que de las citadas situaciones puedan derivarse.

Artículo 5.

A los efectos de esta normativa se entiende por situación de emergencia, cualquier hecho que tenga o parcialmente pueda tener repercusiones desfavorables para la protección ciudadana, o para el normal funcionamiento de los Servicios públicos esenciales, el volumen de los cuales o su importancia exceda de la capacidad de resolución por parte del servicio Municipal al cual, normalmente se encuentra encomendado.

Artículo 6.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el Ayuntamiento:

1. Para la prevención y el control de las situaciones de emergencia que se produzcan, utilizará los medios públicos y en su caso privados que la circunstancias requieran en cada caso según las previsiones establecidas en los planes que sean de aplicación y en su defecto, exclusivamente los que se determinen por el órgano o la autoridad competente.

2. La determinación de los recursos movilizables en emergencias comprenderá la prestación personal, los medios materiales y las asistencias técnicas que se precisen dependientes de las administraciones públicas o de las entidades privadas, así como de los particulares.
3. El empleo de los recursos aludidos se hará escalonadamente otorgándose prioridad a los disponibles en el ámbito territorial afectado. Asimismo se otorgará prioridad a los recursos públicos respecto de los privados.
4. Quienes como consecuencia de estas actuaciones sufran perjuicio en sus bienes tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Artículo 7.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil:

1. Todos los ciudadanos, a partir de la mayoría de edad, estarán sujetos a la obligación de colaborar, personal y materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento por las autoridades competentes.
La obligación mencionada se concretará, fundamentalmente, en el cumplimiento de las medidas de prevención y protección para personas y bienes establecida por las leyes y las disposiciones que las desarrollen, en la realización de las prácticas oportunas y en la intervención operativa en las situaciones de emergencia que las circunstancias requieran.
2. Estarán especialmente obligados a colaborar en las actividades de la protección civil:
 - a) Las personas en situación legal de desempleo y que estén percibiendo la correspondiente prestación económica por esta causa, en las condiciones que se determinen por los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social.
 - b) Quienes estén sometidos al régimen de prestación social sustitutoria del servicio militar y los excedentes del contingente anual de éste, en los términos fijados en la legislación respectiva.
3. Los poderes públicos promoverán actividades que sensibilicen a la población acerca de sus responsabilidades públicas en materia de protección civil. Asimismo, los centros de enseñanza desarrollarán, entre los alumnos, actividades que se encaminen al logro de los fines expuestos en el apartado anterior. Dichas actividades no tendrán la configuración de áreas de conocimiento, ni se computarán a efectos de valoración académica.
4. En los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, todos los residentes en territorio nacional estarán obligados a la realización de las prestaciones personales que exija la autoridad competente, sin derecho a indemnización por esta causa, y al cumplimiento de las órdenes generales o particulares que dicte.
5. Los servicios de vigilancia, protección y lucha contra incendios de las Empresas públicas o privadas se considerarán, a todos los efectos, colaboradores en la protección civil.
6. En las situaciones de emergencia contempladas en esta Ley, los medios de comunicación social vendrán obligados a colaborar con las autoridades competentes respecto a la divulgación de informaciones dirigidas a la población y relacionadas con dichas situaciones.
7. Cuando la naturaleza de la emergencia lo haga necesario, las autoridades competentes en materia de protección civil podrán proceder a la requisita temporal de todo tipo de bienes, así como a la intervención y ocupación transitoria de los que sean necesarios. Quienes, como consecuencia de estas actuaciones, sufran perjuicios en sus bienes tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes. A los efectos aludidos se entenderá por autoridades competentes las previstas para disponer la aplicación del plan que corresponda según lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 8.

En particular, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, las actuaciones preventivas serán las siguientes:

1. La realización de pruebas o simulacros de prevención de riesgos y calamidades públicas.
2. La promoción y control de la autoprotección corporativa y ciudadana.
3. Asegurar la instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
4. Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la protección civil y, en especial, de mandos y componentes de los servicios de prevención y de extinción de incendios y salvamento.
5. La promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.
6. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos, mediante el ejercicio de las correspondientes facultades de inspección y sanción, en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Capítulo I. Junta Local de Protección Civil

Artículo 9.

La Junta Local de Protección Civil es el elemento de coordinación de todos los medios y recursos existentes en el municipio y de asesoramiento y apoyo al Alcalde.

1. La JLPC, se constituye en el Ayuntamiento de Bormujos como Órgano consultivo del Alcalde y para dar una respuesta de coordinación y dirección a las necesidades que en materia de protección civil se puedan originar en el término municipal.
2. Su misión consiste en coordinar los diferentes servicios que han de intervenir en su resolución y adoptar las medidas que la situación exija.

Artículo 10.

1. La Junta Local de Protección Civil está formada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde.
- Vicepresidente: El Concejal Delegado y/o persona delegada ante la ausencia del Presidente.
- Vocales:
 - Portavoz de la Comisión informativa si procede o Delegado/a.
 - Subinspector Jefe de Policía Local de Bormujos.

- Jefe de Servicio de Protección Civil de Bormujos.
 - Jefe de Servicio del SEIS de la Mancomunidad del Aljarafe.
 - Jefe de Servicio de Bienestar Social, o Delegado/a.
 - Jefe de Servicio de Obras y Servicios, o Delegado/a.
 - Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo, o Delegado/a.
 - Jefe del Gabinete de Prensa de Alcaldía, o Delegado/a.
 - Jefe del destacamento/demarcación de Guardia Civil, o Delegado/a.
- Secretario: El Secretario de la Comisión Informativa del Área o Funcionario en quien delegue.
2. Podrán asistir a la JLPC, convocados por la misma, para prestarle asesoramiento, con voz pero sin voto:
- Director/Gerente Hospital San Juan de Dios.
 - Dr. Centro de Salud de Bormujos.
 - Jefe de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno.
 - Jefe Protección Civil de la Junta de Andalucía.
 - Representante del Cuerpo Nacional de Policía.
 - Otros que se consideren oportunos por la JLPC.

Artículo 11.

Las funciones de la JLPC, serán:

1. Informar las normas técnicas que se dicten en su ámbito territorial sobre protección civil.
2. Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con protección civil.
3. Elaboración, desarrollo, seguimiento y actualización del PEM (Plan de Emergencias Municipal) para su aprobación por el órgano municipal competente.
4. Informar y aprobar las acciones directas a realizar por el Municipio en relación con la programación, desarrollo y ejecución de las acciones preventivas en materia de Protección Civil, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, así como las que asuma por propia iniciativa.
5. Informar las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores por supuesta infracción o la normativa vigente sobre la presente materia, cuya competencia corresponde a los órganos de gobierno municipal.
6. Solicitar la colaboración de entidades y organismos relacionados con protección civil.
7. Dirigir y coordinar las comisiones que se creen para el desarrollo de programas relacionados con la protección civil.
8. Dar soporte técnico al Alcalde en caso de riesgo y emergencia, para que este pueda tomar las decisiones más adecuadas en cada caso.
9. Establecer los criterios de coordinación entre los diferentes servicios existentes ante cualquier riesgo o emergencia que pueda suceder en el término municipal.
10. Elabora el catálogo de recursos propios y ajenos, así como el inventario de riesgos.
11. Elabora los criterios de inspección y control de cara a la prevención de riesgos.
12. Aprueba los planes de sensibilización que se realicen en la ciudad, así como los de formación del personal de los diferentes servicios.
13. Supervisará los programas anuales así como las necesidades presupuestarias y los somete a la aprobación del órgano municipal competente.
14. Realiza el seguimiento y actualización de los planes de Protección Civil.

Artículo 12.

La JLPC, podrá llamar como asesores a las personas que crea oportuno, como por ejemplo responsables de servicios básicos como empresas de energía eléctrica, telefonía, gas, determinado tipo de materias peligrosas, en función de las necesidades que la propia Junta considere.

Artículo 13.

Cada uno de los miembros de la Junta dispondrá, organizará y coordinará sus respectivos servicios, para una pronta y efectiva intervención.

Artículo 14.

La JLPC podrá solicitar la colaboración de cualquier funcionario público o persona privada que por sus conocimientos profesionales o personales, pueda ser de interés su inclusión en la Junta de una manera temporal o permanente.

Artículo 15.

El Jefe de Servicio de Protección Civil, además de coordinar su Servicio, tendrá capacidad de coordinación operativa con el resto de los vocales y los servicios que coordinan cada uno de ellos.

Artículo 16.

El Jefe de Servicio del Área de Seguridad (Subinspector Jefe de Policía Local), además de coordinar su servicio, será quien establezca las relaciones que sean necesarias con aquellas instituciones en materia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 17.

El Jefe del SEIS (Jefe de Bomberos de la Mancomunidad), además de coordinar su servicio, será quien establezca las relaciones que sean necesarias con el Órgano provincial en materia de prevención, extinción de incendios y rescates.

Artículo 18.

El Jefe de Servicio del Área de Bienestar Social, además de coordinar su servicio, será quien establezca las relaciones que sean necesarias con aquellas instituciones o personas del ámbito sanitario que se requieran.

Artículo 19.

El director de los Servicios de Urbanismo, además de coordinar su servicio, establecerá las relaciones que sean precisas con aquellas instituciones, empresas ó profesionales necesarios para los aspectos técnicos que se requieran.

Artículo 20.

El Jefe del Gabinete de prensa de la Alcaldía será el responsable de dar la información necesaria a los medios de comunicación, así como recabará ayuda de los mismos en casos necesarios.

Capítulo II. La Comisión de Emergencia Municipal Permanente (CEMUP)

Artículo 21.

La JLPC dispondrá de un órgano local de trabajo y asesoramiento permanente en la elaboración, seguimiento y desarrollo de los planes municipales de emergencia.

Artículo 22.

1. La Comisión de Emergencia Municipal Permanente estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, e integrada por:

- Presidente: El Alcalde.
- Vicepresidente: El Concejal Delegado y/o persona delegada.
- Vocales:
 - Portavoz de la Comisión informativa si procede o Delegado/a.
 - Subinspector Jefe de Policía Local de Bormujos.
 - Jefe de Servicio de Protección Civil de Bormujos.
 - Jefe de Servicio del SEIS de la Mancomunidad del Aljarafe.
 - Jefe de Servicio de Bienestar social, o Delegado/a.
 - Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras, o Delegado/a.
 - Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo, o Delegado/a.
 - Jefe del Gabinete de Prensa de Alcaldía, o Delegado/a.
 - Jefe del destacamento/demarcación de Guardia Civil, o Delegado/a.

— Secretario: El Secretario de la Comisión Informativa del Área o funcionario en quien delegue.

2. La Comisión podrá solicitar la colaboración de cualquier funcionario público o persona privada que por sus conocimientos profesionales o personales pueda ser de interés su inclusión en la Comisión de manera temporal o permanente.

Artículo 23.

Las funciones de la CEMUP serán:

1. Desarrolla actuaciones de coordinación y dirección en aquellos casos de riesgo poco importantes como partes meteorológicos adversos, concentraciones humanas, festejos, etc., con los servicios que el Ayuntamiento puede disponer.
2. Informa sobre los estudios necesarios para la confección de los diferentes Planes que encomiende la JLPC., tanto del Plan de Emergencia Municipal como de los específicos y especiales.
3. Da el soporte técnico necesario a la Junta Local, solicitando la colaboración de aquellos profesionales que se crea oportuno.
4. Realiza el seguimiento de la puesta en marcha de los diferentes planes, dando cuenta de los resultados, modificaciones a introducir y cualquier cambio que a su entender fuese necesario hacer.
5. Estará en disposición de elaborar cualquier estudio o trabajo que le encomiende el Alcalde, su Delegado o la propia Junta.
6. Elaborar la relación de los medios personales, con indicación de los nombres y direcciones, teléfonos oficiales y privados.
7. Elaborar el inventario de los medios materiales municipales, con indicación de la clase de maquinaria, vehículos o elementos que se disponga, su capacidad y su potencia, lugares de aparcamiento y almacenaje, locales y camas hospitalarias y todos los demás medios que se considere necesario conocer. Esta relación inventariada tendrá que actualizarse permanentemente.
8. Relación de material, no municipal, que habrá de actualizarse, con expresión de su carácter, número, lugar donde está y propietario con su dirección y teléfono particular y oficial.
9. Un estudio de los medios humanos y materiales existentes y de los que faltan, en su caso, propondrá llevar a término las adquisiciones, reparaciones y sustituciones necesarias.
10. En orden a las comunicaciones:
 - a) Organizar una red de transmisiones en base a los elementos disponibles: teléfonos, radios de la Policía Local, del Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, etc., de manera que toda la información sobre la emergencia, (localización, densidad, medidas a tomar, etc...) se encuentren centralizadas en el lugar del mando.
 - b) Se estudiará el establecimiento de un teléfono especial, conectado con los servicios que determine la CEMUP. Conocido únicamente por aquellos, por la CEMUP, y por las autoridades implicadas, al objeto de poder evitar los previsibles bloqueos de las líneas telefónicas normales en los casos de emergencia.
 - c) Asegurar la comunicación entre la CEMUP o la J.L.P.C., en su caso, y el Puesto de Mando Avanzado desplazado en el lugar del suceso.
 - d) Mantener canales informativos permanentes con el Plan superior (PTEAD), Servicio de Meteorología y Sismografía, así como otros organismos a fin de conocer con anticipación la posibilidad de aquellos fenómenos naturales o de otra índole que puedan producir situaciones de emergencia.
 - e) La manera de cursar información propia, tanto para dar a conocer la naturaleza y la importancia de la emergencia, como enviar eventualmente las instrucciones al público, se hará mediante los medios propios, o a través de la prensa, radio, etc.

Artículo 24.

El jefe de protección civil, además de coordinar los servicios propios, tendrá la capacidad de coordinar la actuación de los miembros de la CEMUP.

Artículo 25.

El Jefe de Servicio del Área de Sanidad, además de coordinar su Servicio, será quien establezca las relaciones que sean necesarias con aquellas instituciones o personas del ámbito sanitario y asistencial que la Comisión determine.

Artículo 26.

El Jefe de Servicio del Área de Servicios Urbanos, además de coordinar los servicios de su Área, establecerá las relaciones que sean precisas con aquellas instituciones, Empresas o profesionales necesarios para los aspectos técnicos que la Comisión determine o requiera.

Capítulo III. Régimen de sesiones

Artículo 27.

La JLPC se reunirá como mínimo dos veces al año. Asimismo, el Alcalde la reunirá siempre que lo crea oportuno.

Artículo 28.

El presidente convocará a los miembros tanto de la Junta como de la Comisión con 72 horas de antelación en las reuniones ordinarias.

En los casos extraordinarios, en los que la reunión se hace necesaria o imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria puede ser inmediata e incluso los miembros de la Junta tendrán que ponerse en contacto con el centro o lugar que se acuerde en su momento.

La Junta y la Comisión quedarán constituidas cuando estén presentes los miembros de las mismas. La CEMUP se reunirá periódicamente una vez al mes, y además siempre que su presidente lo considere conveniente y necesario.

Artículo 29.

El secretario de la Junta y de la Comisión extenderá un acta de cada reunión, que será firmada por los asistentes.

Artículo 30.

Para las normas no previstas en este reglamento, se tendrán en cuenta las normas de procedimiento legales que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados municipales.

Artículo 31.

El orden del día se refleja en la convocatoria que habrá de ser suscrita por el presidente.

TÍTULO III. PLANES MUNICIPALES DE EMERGENCIA

Artículo 32.

1. La previsión municipal ante situaciones de catástrofe o calamidad pública, quedará reflejada en el Plan de Emergencia Municipal (PEM).

2. Dicho Plan de Emergencia Municipal deberá ser desarrollado por Planes Especiales que regularán cada uno de los riesgos o situaciones de emergencia previstos en aquel, relacionándose las mismas seguidamente:

- Inundaciones.
- Accidentes de tráfico de grandes proporciones.
- Situaciones de origen meteorológico que se correspondan con la definición de emergencia.
- Incendios o explosiones de grandes dimensiones.
- Alteraciones graves en el suministro de agua y electricidad.
- Contaminación de todo tipo que sea concurrente con la definición de emergencia.
- Grandes aglomeraciones de personas.
- Graves anomalías en el normal suministro de alimentos.
- Sabotajes o accidentes capaces de afectar a todos los ciudadanos o a una parte significativa de los mismos.
- Hundimientos de edificaciones o de vías urbanas.
- Epidemias.
- Etc.

3. Cada uno de estos Planes contendrán medidas de prevención y disposiciones que serán preciso adoptar si es que tiene lugar la emergencia.

Artículo 33.

Los Planes de Emergencia Municipal deberán contener:

1. El catálogo de recursos movilizables en caso de emergencia y el inventario de riesgos potenciales.
2. Las directrices de funcionamiento de los distintos servicios que deban dedicarse a la Protección Civil.
3. Los criterios sobre la movilización y coordinación de recursos tanto del sector público como del privado.
4. La estructura operativa de los servicios que hayan de intervenir en cada emergencia.

Artículo 34.

1. Los Planes Municipales, una vez redactados, serán elevados a la JLPC, para su estudio y conformidad, y otorgada ésta, pasará a la Alcaldía para su conocimiento y presentación para la aprobación en el órgano municipal competente.

2. Los Planes Municipales, una vez aprobados por el Ayuntamiento, se integrarán en los Planes de la Comunidad Autónoma y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la misma, no pudiendo ser aplicados hasta que dicha homologación se produzca.

3. Estos Planes han de mantenerse permanentemente actualizados.

Artículo 35.

1. Corresponde a la protección civil municipal, a través de los planes de emergencia, asegurar la realización de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia mediante:

- a) La articulación de un sistema de transmisiones que garantice las comunicaciones entre servicios y autoridades.
- b) La información a la población.
- c) La protección en la zona siniestrada de las personas y de los bienes que puedan resultar afectados.
- d) El rescate y salvamento de personas y bienes.
- e) La asistencia sanitaria a las víctimas.
- f) La atención social a los damnificados.
- g) La rehabilitación inmediata de los servicios públicos esenciales.

2. Las medidas de mera prevención comprenderán todas aquellas que se consideren necesarias para prever la posible Emergencia; Las que se juzguen conveniente para alertar a los Servicios implicados en orden a la concentración de elementos personales y materiales adecuados para combatir la previsible Emergencia; Las disposiciones para evitar o paliar la importancia de la Emergencia si, por su carácter, fuese posible adoptarlas; La determinación de las Autoridades u Órganos Públicos o privados que han de conocer la posibilidad de que se produzca la Emergencia y cuantos otros que estime la CEMUP, o la JLPC, para conseguir la prevención antes indicada.

3. En cuanto a la Emergencia que hace referencia el número anterior, se indicará el nivel con que se califica dicha emergencia el cual se indicará en el art.37, a fin de que los Servicios implicados tengan desde el primer momento, el máximo conocimiento de la posible gravedad de la situación prevista.

4. La determinación en cada caso de la alerta que se ha de cursar a los diversos Servicios con expresión del nivel de aquella y del Plan de actuación corresponden al Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

5. La situación de alerta preventiva acabará cuando cesen las condiciones que la hayan motivado y será trasladada por la CEMUP, a las autoridades, Organismos y Servicios a los cuales se haya comunicado dicha situación.

Artículo 36.

Las disposiciones de los Planes para los supuestos de haberse presentado la situación de emergencia, habrán de incluir los siguientes extremos:

1. Concreción de las medidas inmediatas a ejecutar en cada uno de los casos, atendiendo el carácter o clase de Emergencia, su extensión y gravedad. Como mínimo comprenderá los siguientes particulares:
 - Servicios que han de intervenir inmediatamente.
 - Servicios que han de estar en situación de alerta.
 - Comunicaciones con Organismos oficiales no municipales o con Organizaciones privadas que han de ser informadas o puedan cooperar.
2. Actuaciones asistenciales para paliar los efectos de la emergencia a través de los Servicios de Sanidad, Asistencia Social, así como todos los que crean necesarios.
3. Medidas a adoptar para el mantenimiento de los Servicios Públicos o, en su caso, su restablecimiento lo más rápidamente posible.
4. Designación para cada uno de los Planes del Jefe que habrá de dirigir las operaciones en el mismo lugar de los hechos.
5. Otros particulares que se estimen necesarios en cada caso.

Artículo 37.

Niveles de emergencia. Las emergencias, según los daños sobre personas, bienes y medio ambiente, se clasifican en distintos niveles:

Nivel 1. Emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, producirán o han producido daños poco significativos.

Nivel 2. Emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, producirán o han producido daños considerables sobre personas, bienes y/o medio ambiente.

Nivel 3. Emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, pueden producir o han producido daños graves en personas, bienes y medio ambiente. Estos niveles pueden ser considerados dentro de cada una de las distintas Fases de emergencia.

Artículo 38.

Situación de emergencia.

1. Cualquier Servicio Municipal que en el ejercicio de su cometido tenga conocimiento de la posibilidad de que se presente una situación de emergencia, lo comunicará inmediatamente al Alcalde o Concejal Delegado y al Jefe de Protección Civil, el cual, a la vista de las circunstancias, calificará el nivel de la posible situación de emergencia y en su caso, dará cuenta del hecho a la Alcaldía convocando a la JLPC, ó a la CEMUP, a fin de constituirse en sesión permanente y ordenar el inmediato establecimiento del Puesto de Mando Avanzado que in situ mantendrá coordinados los medios e informado al Centro de Coordinación Operativa de todo lo que acontezca.
2. Los jefes de los Servicios implicados según el Plan para la situación de emergencia, habrán de ponerse en relación inmediata con la CEMUP, o la JLPC.
3. En vista de la información recibida, la JLPC, o la CEMUP, podrá requerir la incorporación de otros funcionarios, la intervención de otros Servicios no previstos en el Plan, y si fuese necesario, solicitar a través del Alcalde la cooperación de organismos extramunicipales.
4. El jefe ejecutivo del Plan que proceda, será el responsable de la aplicación de las medidas establecidas en el mismo. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá adoptar otras medidas no previstas en el citado Plan, su aplicación sin embargo habrá de aprobar la JLPC, o la CEMUP.

En caso de avería técnica que implique la interrupción de las comunicaciones, el jefe ejecutivo del Plan que proceda, podrá adoptar otras que considere oportunas, quedando obligado sin embargo a comunicarle al centro de coordinación y éste a la CEMUP, o a la JLPC.

Artículo 39.

1. Inmediatamente después de cursarse la alerta de prevención, los integrantes de los servicios y de las unidades que de acuerdo con el Plan elaborado han de intervenir de inmediato, habrán de presentarse en el lugar que se indique en el Plan, o en el indicado por la JLPC, ó la CEMUP, ó en su defecto, en el lugar donde prestan su servicio.

2. Cuando motivados por las circunstancias existentes el personal que hace referencia el Plan o Planes respectivos, no pueda presentarse en los lugares de trabajo habitual, habrán de ponerse en contacto con el centro de coordinación que se especifique, para recibir las oportunas instrucciones.

3. La obligatoriedad de presentación determinada en este artículo nacerá cuando los interesados fueran requeridos al efecto, ya por una orden aparecida en la prensa o transmitida por los medios de comunicación u otro procedimiento, cualquiera que el día y la hora que pueda tener lugar, aunque tenga otorgada licencia o permiso.

A este fin, el personal de la Corporación a que se hace referencia, habrá de estar atentos a las comunicaciones que puedan recibir a través de cualquiera de los procedimientos antes citados.

4. En aquellos casos de emergencia que se estime necesario, la Alcaldía podrá ordenar la modificación temporal de los contratos de obra y de prestación de los Servicios Municipales, para que los contratistas pongan a disposición del Ayuntamiento el personal y el material afectados a obras y servicios, si esta prestación no había estado prevista en los respectivos contratos.

Artículo 40.

La JLPC, señalará el fin de la situación de emergencia, momento en el cual cesarán las prevenciones y disposiciones contenidas en estas normas.

Artículo 41.

La JLPC habrá de asumir las funciones de coordinación en relación con los supuestos de emergencia previstos en el Plan de Emergencia Municipal, así como la coordinación de los Planes Especiales de Emergencia, en relación con aquel, en sus fases de fase de elaboración, desarrollo y actualización permanente.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.

La infracción al presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que, según la legislación vigente fueren exigibles.

Artículo 43.

Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración personal y material con la Protección Civil y de las obligaciones derivadas de los planes municipales de emergencia, del presente Reglamento, así como de las órdenes que dicten por la Alcaldía en cumplimiento de los mismos.
- b) El incumplimiento, por los centros, establecimientos y dependencias, de las obligaciones derivadas de los Planes de Autoprotección y emergencia, así como las faltas de ejecución de los mismos e igualmente el incumplimiento de las medidas de seguridad y prevención previstas en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 44.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con multa, atendiéndose, para la graduación de las sanciones a los criterios de culpabilidad, responsabilidad y cuantas circunstancias concurren, en especial la peligrosidad o trascendencia que para la seguridad de las personas o bienes revistan las infracciones.

Artículo 45.

La potestad sancionadora de las infracciones al presente Reglamento corresponde al Alcalde.

Disposición derogatoria.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los art. 65 y art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La modificación del presente Reglamento estará sujeta al procedimiento previsto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.

En Bormujos a 13 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-8741

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicialmente la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vi-

viendas Protegidas del Ayuntamiento de La Campana y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En La Campana a 10 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

36D-8864

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018, aprobó, por mayoría de los miembros presentes, el cambio de destino público (mutación demanial interna), de la planta baja del edificio municipal destinado a Centro de Día, sito en calle Cruz, n.º 70 (anteriormente 60-A), de este municipio, calificado como bien de dominio público afecto a un servicio público, para destinar dicha planta baja a Centro de Salud.

Se expone al público, por el plazo de un mes, el citado acuerdo plenario y expediente, para que por los interesados se puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes; y en el supuesto de que no se presenten, el acuerdo hasta ahora provisional se entenderá definitivo.

La Puebla de los Infantes a 7 de noviembre de 2018.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

34W-8826

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 266, de 16 de noviembre de 2018, se procede a publicar anuncio corregido, con el siguiente literal:

«Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión de la Comisión Gestora Intermunicipal el día 24 de octubre del presente, se adoptó entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el acuerdo de incorporación del Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, como miembro de pleno derecho de esta Mancomunidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de 2010, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 41 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», el presente acuerdo, con su expediente, permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y contenidos del expediente y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas».

En Alcalá del Río a 19 de noviembre de 2018.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huerta.

36D-8880

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2740 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es